Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-05-16**, derivado de la revisión a los pagos por avances y/o cancelaciones de obras efectuadas por el Programa de Pequeñas Centrales Hidroeléctrica, dependencia del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Determinar que los Sistemas de Control Interno proveen una seguridad necesaria y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno y las normativas dictadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); **2)** Determinar la razonabilidad de los pagos por avances y/o cancelaciones de obras; **3)** Determinar el grado de cumplimiento de los procedimientos para las recepciones sustanciales y finales de obras; y, **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **a)** El Control Interno establecido por el Ministerio de Energía y Minas y por el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional y el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y para la Energía Renovable, para la gestión, manejo, administración y Ejecución de los pagos por avances y/o cancelaciones de obras, efectuadas por el Programa de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas es adecuado y cumplen con las disposiciones, leyes, reglamentos, normas y políticas que le son aplicables y a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por el Ministerio de Energía; **b)** Los pagos por avances y/o cancelaciones

de obras, efectuadas por el Programa de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas son razonables en todos los aspectos de importancia y se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados en apego a las Normativas, disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y políticas aplicables a las contrataciones de bienes y servicios con fuente de financiamiento del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); y, **c)** Los Procedimientos para las recepciones sustanciales y finales de obras, se ajustaron a las disposiciones establecidas en el Ministerio de Energía y Minas para esos efectos y en apego a las normativas de Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la justificación, tramite y desembolso de los pagos por cancelaciones de obras, el cual una vez concluidas, cerró sus operaciones de financiamiento en Nicaragua. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**; **UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-05-16**, derivado de la revisión a los pagos por avances y/o cancelaciones de obras efectuadas por el Programa de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, dependencia del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintitrés (1,023) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda